

TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION PÚBLICA

Ensayo

**PRESENTADO POR:
ANA MARIA PINTO SILVA
D0102743**



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (FAEDIS)
ADMINISTRACION DE EMPRESAS
DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA
Bogotá, D.C.
2014**

TRANSPARENCIA EN LA CONTRATACION PÚBLICA

Ensayo

**PRESENTADO POR:
ANA MARIA PINTO SILVA
D0102743**

**ASESOR:
JORGE ORLANDO RODRIGUEZ**



**UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA
FACULTAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA (FAEDIS)
ADMINISTRACION DE EMPRESAS
DIPLOMADO EN ALTA GERENCIA
Bogotá, D.C.
2014**

Contenido

Introducción.....	4
1. Antecedentes	6
2. La realidad de la contratación estatal, frente a su evolución normativa.....	9
3. Conclusiones.....	15
4. Recomendaciones al Gobierno Nacional	16
5. Referencias bibliográficas	19
6. Normas consultadas	21

Introducción

“Cuando la historia no se acepta, se asimila y se conoce, se corre el riesgo de repetirla.”

La contratación pública, en los últimos años se ha visto envuelta en una serie de señalamientos, por parte de los diferentes entes reguladores y por la misma sociedad, esto como resultado de los manejos irregulares por parte de algunas entidades, en cuanto a la estructuración y publicidad de sus procesos de contratación y de otra parte, por los contratistas particulares encargados de ejecutarlos, quienes en ocasiones aprovechando las deficiencias o vacíos técnicos o jurídicos de estos procesos, terminan tomando provechos económicos, dilatando las ejecuciones y en el peor de los casos abandonando sus obligaciones, perjudicando finalmente a la población, todo esto; ha generado sin lugar a dudas un sinnúmero de modificaciones y replanteamientos, al interior de las normatividades en este aspecto, como también la creación de nuevas leyes y organismos de control que contemplen obligaciones más detalladas, tanto para las entidades estatales como para los contratistas, estableciendo sanciones mucho más rigurosas, involucrando y responsabilizando cada vez más a todos los actores relacionados en los procesos de contratación.

Entonces, es necesario tener en cuenta las razones que llevaron al gobierno a modificar y crear nuevas normas cada vez mas ágiles, claras y estrictas, en los procesos de contratación y la administración pública, en la búsqueda de la transparencia, la igualdad y la oportunidad, con el fin de evitar por un lado, que las entidades estatales evadan su responsabilidad frente a las deficiencias en la calidad de la información, que entregan a los proponentes, en el trámite de sus licitaciones públicas y por otro lado, ejercer más control y vigilancia a los responsables de administrar y ejecutar los contratos.

Es así, como se pretende brindar por medio de este ensayo, a quienes de una forma u otra se encuentran relacionados con la gestión pública, como servidores públicos, proveedores y garantes entre otros, un esquema histórico

de la evolución jurídica, que el gobierno ha desarrollado en materia de contratación estatal, señalando las principales debilidades y fallas que se han presentado en estas normas y que han traído como consecuencia una serie de irregularidades, frente a la transparencia y publicidad en el trámite de los procesos de contratación estatal. De esta forma, crear consciencia en ellos, al tener presente y considerar estos antecedentes, de gran utilidad en los actuales procesos de contratación y evitar desde sus diferentes perspectivas, que se sigan presentando actos que atenten contra la nación en materia de contratación estatal.

1. Antecedentes

1.1 Marco jurídico

Para comprender el desarrollo que han tenido las normas jurídicas, en materia de contratación estatal, basadas en los principios de transparencia y publicidad, es necesario señalar el marco jurídico que la contiene, su evolución y principales características.

1.1.1 *Ley 80 de 1993*. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Su objeto, disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales, siendo uno de los mayores avances normativos, planteo de forma concreta las herramientas necesarias para la adecuada gestión contractual pública, su principal base son los objetivos en eficiencia y transparencia, circunstancias que a raíz de la tramitología del proceso de adjudicación, hizo menos transparente y menos eficiente dicho proceso. De esta forma se debe reconocer que esta Ley, presentó debilidades y vacíos en materia de lucha contra la corrupción y pactos indebidos.

1.1.2 *Decreto reglamentario 679 de 1994*. Reglamentó parcialmente la ley 80 de 1993, en aspectos como la seriedad de oferta, la suficiencia de las garantías, delegación de la facultad de celebrar contratos, entre otros, sin embargo este Decreto fue derogado por el artículo 9.2 del Decreto 734 de 2012.

1.1.3 *Decreto 280 de 2002*. Reglamentó parcialmente el artículo 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 sobre el principio de economía, tocando temas como *límites, existencia y extensión del riesgo amparado, el valor asegurado, procedimiento de cobro de la cláusula penal pecuniaria entre otros. En el 2008 fue derogado por el artículo 29 del Decreto 4828 del mismo año.*

1.1.4 *Ley 1150 de 2007*, modificó la Ley 80/93 al introducir medidas para la eficiencia y la transparencia en lo referente a las modalidades de selección, *garantías en la contratación, publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos, la adjudicación, principios generales de la*

actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, plazo para la liquidación de los contratos, entre otros.

1.1.5 *Decreto 4828 de 2008.* Reglamentario del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, reguló el régimen de garantías en la Contratación estatal, fue reformado por el decreto 931 de 2009 con respecto al alcance y los demás actores implicados en la cláusula de indemnidad y por el decreto 2493 de 2009 en cuanto a la suficiencia de la garantía. El Decreto 4828 brindó hasta su derogatoria una guía clara en materia de garantías, vigencias, suficiencias, condiciones especiales, tipos de garantías permitidos, aun así no alcanzo a ser una norma lo suficientemente robusta y estricta para impedir o advertir de alguna forma, los hechos presentados en materia de contratación en los años posteriores a la promulgación de este decreto. En el 2012, es derogado por el decreto 734, al tener el gobierno la necesidad de expedir una regulación que permitiera alcanzar la debida ejecución de la ley, respondiendo a los cambios presentados en las actuales circunstancias que afectaron directamente los contenidos normativos.

1.1.6 *Ley 1474 de 2011.* Estatuto Anticorrupción, ley reglamentada por el Decreto 734 de 2012 y parcialmente por el Decreto Nacional 4632 de 2011 en lo que se refiere a la Comisión Nacional para la Moralización y la Comisión Nacional Ciudadana para la Lucha contra la Corrupción.

Esta ley se encargó de crear controles y sanciones más rigurosas, para todos los actores implicados en la gestión pública, imparte medidas administrativas, penales y disciplinarias modificando las leyes 80/93 y 1150/2007 por un lado, adicionalmente modifica el Código Único Disciplinario, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Estatuto de Control Interno de las Entidades Públicas (L. 87/93) como también la Ley de Acción de Repetición (L. 678/01); el Régimen de la Administración Pública (L. 489/98) y la Ley 43 de 1990, reglamentaria de la profesión de contador público, y la reciente reforma a la salud (L. 1438/11).

1.1.7 *Decreto ley 4170 de 2011.* Crea la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, se determinan sus objetivos y estructura, donde su mejor descripción es la que el mismo gobierno nacional señala “*Acorde al Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, “Prosperidad para Todos”, se reconoció la necesidad de tener una institucionalidad rectora en gestión contractual pública que promueva, articule, implemente, haga el seguimiento necesario a las políticas que orienten la actividad estatal, proporcione instrumentos gerenciales en dicha actividad y por esa vía colabore activamente en la mitigación de riesgo de corrupción en la inversión de los recursos públicos.*” Es decir, se creó una entidad encargada de articular y organizar a todos los actores en la contratación, concentrando, controlando y administrando los procesos de contratación pública, obrando bajo los principios de transparencia y publicidad.

1.1.8 *Ley 1530 de 2012.* Regula la organización y el funcionamiento del sistema general de regalías. Se crea con el espíritu de realizar un reparto equitativo, de la riqueza nacional en todo el territorio, varía toda su organización, creando entes rectores para aprobar proyectos donde estén involucrados recursos competentes.

1.1.9 *Decreto 734 de 2012 (derogado por el Decreto 1510 de 2013).* Reglamentó el Estatuto de Contratación Pública, posterior al Estatuto Anticorrupción del 2011, el gobierno promulga el Decreto 734 de 2012. El Estado pretendiendo ser de alguna manera consecuente con la implementación de medidas y sanciones para el control, en materia de administración y contratación pública, dispone bajo esta norma un solo cuerpo normativo, en el que establece las reglas necesarias, para adelantar los procesos contractuales y otros asuntos relacionados con los mismos y que permitiera las actualizaciones y ajustes continuos necesarios.

Esta norma, genero algunos debates entre los diferentes sectores del país, como la estructura de su nomenclatura, el proceso de contratación por etapas, el RUP (Registro Único de Proponentes), desempate, la capacidad residual, el concurso de méritos, Inconsistencias frente a la creación de

Colombia Compra Eficiente y compromisos incluidos en acuerdos comerciales, entre otros.

1.1.10 *Decreto 1510 de julio 17 de 2013*. Reglamenta el sistema de compras y la contratación pública. La actual disposición simplifica notablemente la complejidad del anterior decreto (734), dentro de sus principales características y beneficios se encuentran, la asociación de los objetivos de la contratación con los de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente; el desarrollo de la asociación de entidades estatales para la adquisición conjunta de bienes, obras y servicios; el fortalecimiento de la planeación con la regulación del plan anual de adquisiciones, y la reglamentación de los acuerdos marco de precios y asuntos internacionales, como los tratados de libre comercio (TLC) y la cooperación, entre otros.

Básicamente, este decreto se encargó de simplificar, organizar y concretar las normas que desde la Ley 1150 del 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, surgieron y que quedarán derogadas a partir del 31 de diciembre de 2013. A través de este decreto se espera llegar al final de una larga lista de reglamentos que le hicieron daño a la contratación pública.

2. La realidad de la contratación estatal, frente a su evolución normativa

Luego de conocer la evolución jurídica, con respecto a los procesos de contratación pública y su administración, podemos destacar varios aspectos que permiten poner en contexto las debilidades y principales fallas, que permitieron vulnerar en algunos casos, los principios de transparencia y publicidad.

Inicialmente, se debe partir de la base de reconocer que la ley 80 de 1993, como marco general de la contratación estatal, presentó debilidades y vacíos en materia de lucha contra la corrupción y los pactos indebidos, teniendo en cuenta el aumento en la percepción en este aspecto por parte de los empresarios, frente a las siguientes situaciones:

- “El 84% de los empresarios se abstienen de participar en procesos de contratación con el Estado, al considerar que la competencia no es justa, ya que hay politización en el proceso de contratación y pagos no oficiales (encuesta probidad 2006).
- Existen indicios de que en Colombia ciertos segmentos del mercado de las compras públicas se encuentra concentrado, lo cual genera pactos indebidos entre oferentes a través de ofertas, rotación de ofertas, y acompañamientos ficticios en las licitaciones públicas. (encuesta probidad 2006).”

Ahora bien, del objetivo de la Ley 80 de 1993, que era tratar de unificar la regulación aplicable a la contratación de todas las entidades estatales; nada quedo, pues a medida que fue pasando el tiempo fueron creciendo rápidamente las excepciones a su aplicación, ya que posteriormente se expedieron otras leyes que también establecieron excepciones como la ley 100 de 1993, para las Empresas Sociales del Estado; la ley 142 de 1994 (reformada por la ley 689 de 2001) para las entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios; la ley 143 de 1994 para las empresas del sector eléctrico, entre otras, desvirtuando rápidamente lo que buscaba el legislador.

Por otro lado, en la búsqueda de eficiencia y transparencia se logro un aumento considerable en la “tramitología”, sacrificando de esta forma la eficiencia, al considerar equivalentes los conceptos de probidad y trámite, algo que sin duda ocasiono resultados negativos en los procesos regidos bajo esta ley, al lograr un incremento considerable en los costos de transacción asociados a la contratación pública.

El Gobierno Nacional reconoció en su momento las debilidades de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 al señalar, entre otros los siguientes aspectos (Decreto 2430 de 7 de julio de 2011)¹:

- “Que los múltiples pronunciamientos del Consejo de Estado, evidenciaron la insuficiencia en algunos aspectos regulados en su momento por las precitadas leyes.
- Que los diferentes órganos de control y vigilancia, destacaron la necesidad de efectuar una profunda revisión de la normatividad vigente y de llevar a cabo una reforma integral del Estatuto General de la Contratación Pública.
- Que la contratación pública colombiana presentó dificultades en buena parte de los vacíos de la normatividad vigente, los cuales facilitan el actuar de funcionarios y contratistas inescrupulosos, desviando los fines previstos por el legislador.”

Una clara muestra de los principales factores que han incidido dentro de los procesos de contratación estatal, impidiendo que se hagan con total transparencia y eficiencia se aclara dentro de la siguiente gráfica (Figura 1), publicada por Confecamaras en la encuesta de probidad 2006.

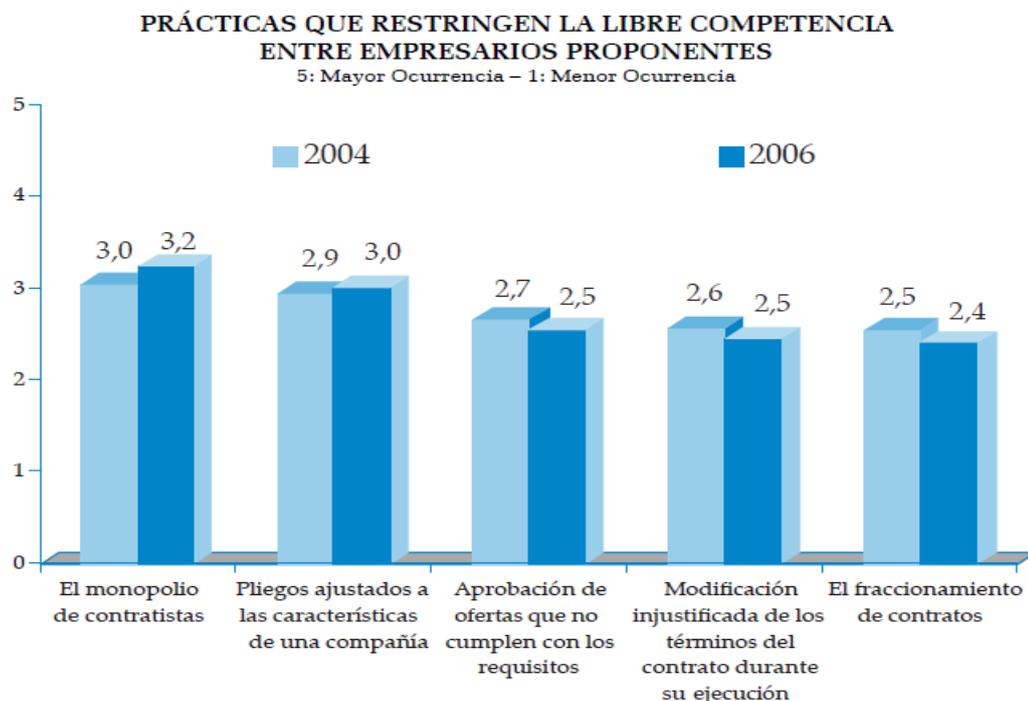


Figura 1

Como resultado de todos estos acontecimientos, el gobierno nacional realizó un gran esfuerzo en las reformas introducidas a la Ley 1150 de 2007, sin embargo, entre los años 2009 y 2011 se evidenciaron ciertos hechos de gran impacto en materia de corrupción en el país, que determinaron la firme posición del estado de crear normas mucho más robustas y fuertes frente a las sanciones aplicables a las personas, que de una u otra forma hicieran parte del manejo en los procesos estatales; así mismo se encargó de crear algunos mecanismos y entidades para controlar la gestión en la administración pública, basados en defensa de la publicidad y la transparencia.

Es así, como nace el actual Estatuto anticorrupción (Ley 1474 de 2011), surgiendo por la urgente necesidad del gobierno de blindarse en esta materia contra la administración pública, luego de los hechos conocidos mediante el llamado “carrusel de la contratación” presentados en Bogotá, a raíz de las irregularidades administrativas de la fase III del sistema de transporte Transmilenio; del cual se desencadenaría una serie de descubrimientos en el manejo y desarrollo de otros contratos en el país, hechos en los cuales se vieron implicados altos funcionarios de la administración; como alcaldes, concejales, contratistas y funcionarios públicos.

Si bien es cierto, que esta nueva ley no pretende terminar definitivamente con la corrupción en Colombia, su fin; si puede ser cubrir los focos de corrupción descubiertos sin llegar a ser la fórmula mágica para prevenir la ocurrencia de futuras formas de corrupción. En resumen, el Estatuto Anticorrupción es una fuerte herramienta para que los jueces y los organismos de control, puedan detectar y sancionar más eficientemente los delitos en esta materia.

Ahora bien, estos hechos evidenciaron la urgencia que tenía el gobierno en reglamentar las leyes en materia de contratación pública, entre ellas el Estatuto Anticorrupción y así lo hizo con el Decreto 734 de 2012, pero como consecuencia de este “afán”, su desarrollo lo convirtió finalmente en una norma compleja y densa, no solo por su extensión de 151 páginas sino por la interpretación en muchos de sus artículos, derogó 27 Decretos que contenían

360 artículos, e incluyó 283 artículos nuevos en materia de contratación pública, fue objeto de fuertes críticas por vulnerar la seguridad, las buenas prácticas jurídicas y la propia Carta Política.

De otro lado, se puede analizar la posición del estado; al evidenciar la desviación de dineros, producto de las regalías en los diferentes municipios que a estas tienen derecho, es así como se creó la Ley 1530 de 2012 (Sistema General de Regalías). Aunque su pretensión es ambiciosa y su intención loable, en la actualidad, no se observan cambios significativos en la destinación de estos recursos para la población, esto debido en gran parte a la poca claridad de las normas, que continúan limitando y permitiendo el desvío de estos dineros y por otra parte; a la falta de capacitación y profesionalismo de las secretarías técnicas de planeación de los departamentos y municipios de todo el territorio nacional permitiendo la aprobación de proyectos con estudios e información insuficiente, lo cual genera que a futuro terminen convirtiéndose en obras inconclusas y “elefantes blancos”.

Lo anterior, se puede observar a través de las cifras del informe de evaluación de la contraloría General de la Republica 2013, llamado “Sistema general de regalías, un año después”, que indican que de un total por regalías con corte a mayo de 2013 (entre represados y ahorrados) suman \$11.76 billones frente a una ejecución real con corte a mayo de 2013 de 0.86 % del SGR, medida como el total de recursos utilizados en proyectos finalizados sobre el total asociado a los fondos por demanda y las asignaciones directas, resultados que llevan a realizar un profundo análisis al respecto.

Adicional a todo lo expuesto, es muy importante señalar las malas prácticas que utilizan algunas entidades nacionales y territoriales para evadir sus responsabilidades en la publicidad de los procesos de contratación; mediante los mecanismos y tiempos establecidos para cada uno según corresponda, ejemplo claro de esta situación se puede advertir en los manejos de los municipios en los que el factor de visibilidad es uno de los de menor gestión con un promedio de 51.1/100, siendo el de más baja calificación del

Índice de Transparencia Municipal 2008 - 2009, el resultado muestra que los municipios tienen poca apertura informativa sobre los procesos de contratación pública y los recursos humanos, las audiencias públicas de rendición de cuentas a la ciudadanía son pobres en información y débiles en la presentación de datos de interés general, tal como lo indica la siguiente estadística (Fig. 2):

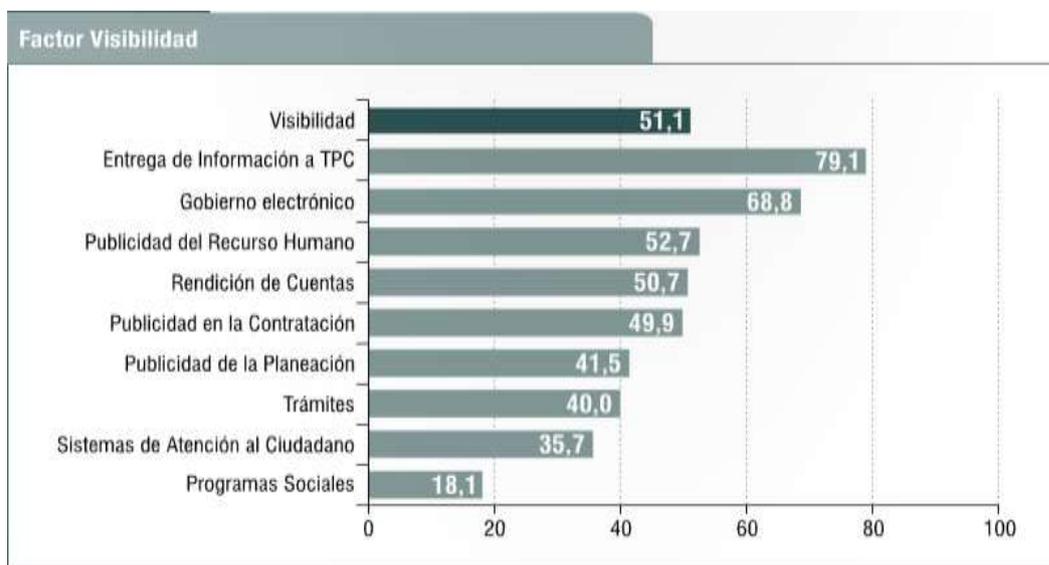


Figura 2

Ninguno de los 148 gobiernos municipales evaluados, publica en su sitio web información sobre los programas sociales de educación, salud, vivienda, y adulto mayor, los sistemas de atención al ciudadano son muy deficientes, únicamente en 39% de los sitios web municipales es posible realizar en forma parcial, al menos un trámite en línea, se publica el plan de desarrollo pero no su ejecución, existen opacos procesos de contratación, en este caso únicamente 3% de las alcaldías evaluadas cumple con la totalidad de los sub indicadores de publicidad de la contratación, no hay coherencia entre las licitaciones realizadas y las publicadas en el portal de contratación, los municipios reportan que realizaron 548 licitaciones y solo existen 147 publicadas. En las rendiciones de cuentas a la ciudadanía no se abordan algunos temas centrales, se publica poca información sobre asignaciones salariales.

¹ Derogado por el art. 20, Decreto 4170 de 2011, mediante el cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.

3. Conclusiones

Si bien es cierto, que el gobierno nacional ha intentado fortalecer las normas en materia de administración y contratación pública, no se podría negar la existencia y continuidad en los vacíos y debilidades jurídicas que aun hoy en día se siguen presentando, permitiendo así, que tanto algunos funcionarios públicos como empresarios contratistas privados, se aprovechen de estas situaciones para tomar ventajas económicas y de poder, para su beneficio personal, pasando por encima del bien público.

Existen vacíos en el marco jurídico colombiano, para combatir el soborno transnacional. Aunque las penas de prisión establecidas en el Estatuto Anticorrupción son considerables (9 a 15 años no excarcelables), las sanciones financieras son muy bajas, con relación al gran poder económico de empresas transnacionales y sus funcionarios. Hoy, la sanción para una persona natural puede estar entre \$58'950.000 y \$117.900.000 (100 - 200 SMLMV). Por otro lado, la legislación nacional, no especifica el procedimiento para que una persona jurídica pueda ser sancionada por soborno transnacional. Es decir, no se sabe cómo las compañías pueden ser vinculadas al proceso penal, ni han sido establecidas medidas de aseguramiento.

Los procesos de contratación, por parte de los entes territoriales en los que las entidades, en su gran mayoría municipios, realizan el proceso de publicidad en el SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) de manera muy rápida, limitan de esta forma la participación y pluralidad de oferentes.

La promulgación de las normas de contratación, han sido burladas permanentemente por las autoridades territoriales, asociadas al ordenamiento del gasto de las regalías, vía tercerización de convenios administrativos, licitaciones direccionadas y amañadas, contratos de cuantías permitidas en contratación directa, contratos ficticios de obras no ejecutadas, sobrecostos en materiales, suministros, servicios y obra pública; menores especificaciones

técnicas en la calidad de materiales, disminución de cantidad de obra, entre otros.

La eficiencia, puede tener relación directa con la tramitología, pero no la transparencia, la cual se fundamenta en los principios y valores de las personas que participan en los procedimientos contractuales, bien como servidores, contratistas, garantes..., ya que para un corrupto, no hay tramites que detengan su ambición, así como una persona honrada y recta, no requiere de tramites sencillos o complejos para serlo.

Finalmente es cuestión de principios, los cuales en nuestra sociedad se han venido perdiendo y cada día vemos, como el afán de enriquecimientos rápidos, de servidores y contratistas conllevan a la burla de las normas e instituciones. Se suma a lo anterior, el manejo de intereses políticos de las entidades públicas, que ha llevado a que la democracia, como lo es la elección popular de alcaldes y gobernadores, se haya convertido en uno de los más fuertes focos de corrupción.

4. Recomendaciones al Gobierno Nacional

Es importante fortalecer el acompañamiento, control y vigilancia a las entidades estatales, en especial a los gobiernos municipales, en cuanto al cumplimiento de la presentación y difusión de los prepliegos de condiciones, motivando su discusión con la ciudadanía experta en esos temas. Esto permitiría reducir las posibilidades de direccionar los pliegos y limitaría la ocurrencia de monopolio de contratistas.

Con los mecanismos actuales de publicación y unificación de documentos tipo, con los que cuenta la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, es valioso el contacto, capacitación y seguimiento permanente a todos los municipios, para vigilar el comportamiento de estos, frente a los procedimientos que adoptan actualmente con los

procesos de contratación pública, que contratan de forma directa y aquellos que por ley deben presentar en el SECOP.

Es necesario buscar un mecanismo que permita corroborar ante la ciudadanía, que la contratación de obras o servicios, responde a un interés general materializado en una planeación y no a una coyuntura política.

Con el objetivo de eliminar o minimizar la desconfianza en las entidades estatales de todo nivel, es necesario hacer visibles las acciones emprendidas por las diferentes áreas de las entidades y consolidar ejercicios de rendición de cuentas periódicos a la ciudadanía, acompañados de los respectivos informes de auditoría realizados por los organismos de control.

Pese a los esfuerzos legales del gobierno, al imponer sanciones más rigurosas y estrictas, se requiere también reforzar su credibilidad ante la comunidad empresarial, por lo que sería necesario perfeccionar los mecanismos de denuncia, hacer más eficaces las prácticas actuales y mostrar ante la opinión pública, los avances en los procesos investigativos, respetando el debido proceso.

Realizar periódicamente campañas publicitarias, en todas las regiones del país para crear conciencia ciudadana, primero frente a los proyectos que inicien su ejecución y segundo frente a los casos en que evidencien hechos de corrupción, negligencia o abandono por parte de los contratistas.

Con el fin de restablecer cada vez más la confianza de los empresarios nacionales, se deben consolidar alianzas entre el sector privado y los organismos de controles nacionales y departamentales, para el fortalecimiento de una ética pública en la contratación estatal.

Para las firmas extranjeras, que desarrollan sus contratos en nuestro país, es importante y necesario establecer normas claras y eficaces en cuanto a las garantías que deben ofrecer para el cumplimiento de los proyectos en los

que participan y las respectivas sanciones a las que estarían expuestos en caso de faltar a dichos compromisos.

Se sugiere establecer una política, para que las interventorías de los contratos, tengan una permanente interlocución con las comunidades veedoras organizadas y permitan su participación en el proceso. Sería responsabilidad de la interventoría, rendir informes a la ciudadanía y a los organismos de control, sobre el desarrollo de su supervisión.

5. Referencias bibliográficas

- Arbeláez, Leonardo (2013) “Sistema General de Regalías, Un año después”. Informe de evaluación Contraloría General de la República, desde <http://www.contraloria.gov.co/documents/155638087/176618096/informe+SGR+un+a%C3%B1os+despues+web.pdf/f01f95d6-510a-4ab5-a6e0-4cb51a56cb08>
- Blanco, José Vicente (2011) “La responsabilidad del Estado por la calidad de la información suministrada en las licitaciones públicas”, (2008) “Los regímenes excepcionales a la ley 80 de 1993”. La contratación estatal en Colombia, desde <http://contratacionestatal.blogspot.com>
- Gómez, Iván (2013). “El fin del nefasto decreto reglamentario de contratación”. Ambitojuridico.com, desde http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti20130903-18el_fin_del_nefasto_decreto_reglamentario_de_contratacion/noti20130903-18el_fin_del_nefasto_decreto_reglamentario_de_contratacion.asp
- Peñaranda, Lyda (2009). Análisis de las modificaciones de la ley 80 de 1993 en la contratación estatal. Trabajo de grado no publicado, Universidad Pontificia Bolivariana.
- Restrepo, Marcela (2010) “Información pública se maneja como secreta”. Índice de Transparencia Municipal 2008 -2009, en: <http://www.transparenciacolombia.org.co/>
- Rodríguez, Harvey (2006) “Encuesta de probidad 2006 Confecamaras”. Percepción de empresarios proponentes sobre eficiencia en la gestión y procesos contractuales de entidades estatales, desde

http://www.avanza.org.co/archivos/676ff593dcb3454fd4de6c02316ed440/encuesta_probidad_2006_e_bookVF.pdf

- Solís, Norma (2004) “Manual de buenas prácticas para la gestión contractual pública”, desde https://www.contratos.gov.co/Archivos/MANUAL_BUENAS_PRACTICAS.pdf
- Colombia Compra Eficiente, (2013, Agosto 2013). Departamento Nacional de Planeación - Decreto número 1510 de 17 de julio de 2013, desde http://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/cte_introduccion_decreto1510_web.pdf
- Corporación Transparencia por Colombia, *Colección Documentos Observatorio de Integridad N. 12 Índice de Transparencia Nacional-Resultados 2008-2009* (Febrero 2011), desde <http://www.transparenciacolombia.org.co/images/publicaciones/ITEP/itn%20resultados%2008-09.pdf>

6. Normas consultadas

- 6.1 *Ley 80 de 1993*. Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- 6.2 *Decreto 4828 de 2008*. Régimen de garantías en la Contratación de la Administración Pública (Derogado por el Decreto 734 de 2012).
- 6.3 *Decreto 734 de 2012*. Reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Derogado por el Decreto 1510 de 2013).
- 6.4 *Decreto 1510 de 2013*. Reglamentario del sistema de compras y contratación pública (vigente).
- 6.5 *Ley 1150 de 2007*. Modificatoria de la ley 80 de 1993.
- 6.6 *Ley 1474 de 2011*. Estatuto Anticorrupción, reglamentada por el Decreto 1510 de 2013.
- 6.7 *Decreto ley 4170 de 2011*, para la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente.
- 6.8 *Ley 1530 de 2012*, Sistema General de Regalías, reglamentada parcialmente por el Decreto 1077 de 2012.